

AVISO DE OFERTA PÚBLICA
3 DE DICIEMBRE DE 2024
SUBASTA HOLANDESA
EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE BONOS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA DE ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
MERCADO PRINCIPAL
MONTO TOTAL DE LA EMISIÓN POR TRESICIENTES MIL MILLONES DE PESOS (COP 300.000.000.000,00)
LOTE ÚNICO

La Emisión y Colocación de Bonos de Deuda Pública Interna dirigidos al Mercado Principal fue aprobada por la Asamblea General de Accionistas de Electrificadora de Santander S.A. E.S.P mediante Acta No. 080 del 18 de mayo de 2022 por un monto de trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000,00).

El Reglamento de Emisión y Colocación de Bonos de Deuda Pública Interna dirigidos al Mercado Principal fue aprobado por la Junta Directiva de Electrificadora de Santander S.A. E.S.P mediante Acta No. 579 del 25 de abril de 2024

La Emisión, Suscripción y Colocación de Bonos de Deuda Pública Interna dirigidos al Mercado Principal de Electrificadora de Santander S.A. E.S.P fue autorizada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante la Resolución No. 0516 del 1 de marzo de 2024

La inscripción de la Emisión y Colocación de Bonos de Deuda Pública Interna dirigidos al Mercado Principal de Electrificadora de Santander S.A. E.S.P en el Registro Nacional de Valores y Emisores y su correspondiente Oferta Pública fueron autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No.1472 del 24 de julio de 2024

Los términos incluidos en este Aviso de Oferta Pública cuya inicial se presenta en mayúscula y no están definidos aquí, deberán ser interpretados según las definiciones establecidas en el Prospecto de Información de la Emisión y Colocación de los Bonos de Deuda Pública Interna

1. EMISOR: Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. (en adelante, el "Emisor") identificada con NIT 890.201.230-1, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga y dirección de su oficina principal en la Carrera 19 No. 24 – 56 Bucaramanga, Colombia.

2. MONTO TOTAL DE LA EMISIÓN: El Monto Total de la Emisión es de trescientos mil millones de pesos (COP300.000.000.000,00) correspondientes a treinta mil (30,000) Bonos de Deuda Pública Interna (en adelante los "BDPI" o los "Bonos"). La colocación de la Emisión podrá efectuarse dentro del Plazo de Colocación definido en el numeral 20 del presente Aviso de Oferta Pública.

3. MONTO DE LA OFERTA: Mediante el presente Aviso de Oferta Pública se ofrecen treinta mil (30,000) BDPI, correspondientes al Lote Único por un monto de trescientos mil millones de pesos (COP300,000,000,000,00) para la Serie descrita en el numeral 10 del presente Aviso de Oferta Pública (la "Oferta").

4. CLASE DEL VALOR OFRECIDO: Bonos de Deuda Pública Interna sujetos a los requisitos previstos en el Decreto 2555 de 2010, en el Reglamento de Emisión y Colocación de la Emisión, en el Prospecto de Información de la Emisión y en el presente Aviso de Oferta Pública.

Los BDPI serán emitidos bajo la modalidad estandarizada.

5. OBJETIVOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DE LA EMISIÓN: Los recursos provenientes de la colocación de la presente Emisión de BDPI serán destinados a la financiación del plan de inversiones y capital de trabajo del Emisor en un ciento por ciento (100%). De forma temporal, los recursos producto de la Emisión podrán ser invertidos por el Emisor mientras se materializa su aplicación en productos financieros de bajo riesgo y alta liquidez.

Ningún porcentaje de los recursos de la Emisión se destinará a pagar pasivos con compañías vinculadas o socios del Emisor.

6. VALOR NOMINAL DE CADA BONO: El valor nominal de cada uno de los BDPI de la Serie A será de diez millones de Pesos (\$10.000.000), al momento de la Emisión.

7. INVERSIÓN MÍNIMA Y CONDICIÓN DE NEGOCIALIDAD Y TRANSFERENCIA: Al momento de la Emisión la inversión mínima será la equivalente a un (1) BDPI, es decir, diez millones de Pesos (\$10.000.000) para la Serie A. Con posterioridad a la suscripción de los BDPI los mismos no estarán sujetos a mínimos ni múltiplos de negociación. Para efectos de su negociación se tomará como referencia el saldo de capital vigente de los tenedores de los BDPI para cada una de las sub-series correspondientes a la fecha de realización de la transacción de que se trate, sin que en ningún caso el monto de negociación exceda dicho saldo. En todo caso y teniendo en cuenta que por efectos de la posible amortización y/o prepago el saldo de capital vigente de los tenedores de los BDPI puede verse disminuido hasta llegar a un (1) Peso Colombiano, los BDPI podrán ser transferidos hasta por dicho valor.

8. LEY DE CIRCULACIÓN Y NEGOCIACIÓN SECUNDARIA: Los BDPI serán emitidos a la orden y su negociación se sujetará a lo señalado en la ley, en el Reglamento y en la Circular Única del Mercado Electrónico Colombiano administrado por la Bolsa de Valores de Colombia (la "bvc"). Teniendo en consideración que los BDPI se emitirán en forma desmaterializada representados en un macrotítulo, su emisión y la transferencia de su titularidad se hará mediante anotaciones en cuentas o subcuentas de depósito de los tenedores de BDPI manejadas por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia – Deceval S.A. (el "Administrador de la Emisión"). Las enajenaciones y transferencias de los derechos individuales se harán mediante registros y sistemas electrónicos de datos, siguiendo el procedimiento establecido en el reglamento de operaciones del Administrador de la Emisión, el cual se entiende aceptado por el inversionista al momento de realizar la suscripción de los BDPI.

Los BDPI tendrán mercado secundario a través de la bvc y podrán ser negociados directamente por los tenedores legítimos de BDPI. Las instrucciones para la transferencia de los BDPI ante el Administrador de la Emisión deberán ser efectuadas por intermedio del Depositario Directo correspondiente, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Operaciones del Administrador de la Emisión. Los BDPI podrán ser negociados en el mercado secundario una vez hayan sido suscritos y totalmente pagados por parte del inversionista. El Administrador de la Emisión, al momento en que vaya a efectuar los registros o anotaciones en cuenta de depósito de los tenedores de BDPI, acreditada en la cuenta correspondiente los BDPI suscritos por el inversionista.

9. MERCADO AL QUE SE DIRIGE Y DESTINATARIOS DE LA OFERTA: Los BDPI harán parte del Mercado Principal y tendrán como destinatarios al público en general. Por público en general se entiende todas las personas jurídicas y patrimoniales autónomas, incluyendo los Fondos de Pensiones y Cesantías, las personas naturales, menores de edad que posean tarjeta de identidad, mayores de edad que posean cédula de ciudadanía, documento de identificación personal –NIP, NIUP o NIT, así como los extranjeros residentes en Colombia que tengan cédula de extranjería y cualquier otro inversionista que esté en capacidad de adquirir los Valores.

10. SERIES Y PLAZO DE REDENCIÓN DE LOS BDPI: La Emisión consta de seis (6) Series (A, B, C, D, E y F) descritas en la Parte I Capítulo Numeral 11 del Prospecto de Información de la Emisión.

Mediante el presente Aviso se ofrece la Serie A con las siguientes características:

Serie A: BDPI denominados en Pesos, que devenguen un interés flotante referenciado a la variación anual neta del Índice de Precios al Consumidor en Colombia, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (en adelante el "DANE") para los últimos 12 meses, expresada como una tasa efectiva anual (en adelante el "IPC"). Su capital se pagará al vencimiento.

La Serie tendrá dos (2) sub-series que serán las siguientes de acuerdo con el Plazo de Redención de los BDPI, así:

Serie	Sub-serie	Plazo
A	A5	5 años
A	A12	12 años

1. RENDIMIENTO DE LOS BDPI

Los intereses de los BDPI se pagarán con base en la Tasa Cupón, que será única para todos los BDPI de una misma sub-serie de la Emisión y será la indicada por el Emisor en el Aviso de Oferta en que se ofrezca cada sub-serie.

Los BDPI devengarán intereses a la Tasa Cupón únicamente hasta su Fecha de Vencimiento cumpliendo con el procedimiento establecido en el Prospecto de Información.

No habrá lugar al pago de intereses por el retardo en el cobro de intereses o capital por parte de los Tenedores de los BDPI.

En el evento en que el Emisor no realice los pagos de intereses y capital correspondientes en el momento indicado, los BDPI devengarán intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

A continuación, se describe el procedimiento particular a aplicar para la Serie ofrecida:

Serie A: Para el cálculo de los intereses de los BDPI de la Serie A se tomará el IPC conocido al momento en que se inicie el respectivo período de causación de intereses, con base en el último dato oficial suministrado por el DANE, según se determine en el correspondiente Aviso de Oferta Pública. A este valor se le adicionarán los puntos (margen) porcentuales correspondientes determinados al momento de efectuar la respectiva Oferta Pública, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Tasa E.A. \%} = (1 + \text{IPC\% E.A.}) * (1 + \text{margen\% E.A.}) - 1$$

Dicha tasa, que se encontrará expresada en términos efectivos anuales, deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con la Periodicidad de Pago de los Intereses y Modalidad de Pago de los Intereses que haya establecido el Emisor en este Aviso de Oferta Pública. La tasa así obtenida se aplicará al monto de capital que representen los BDPI correspondientes. En caso de que el IPC utilizado en la fecha de liquidación de los intereses sufra alguna modificación posterior o sea motivo de corrección por el DANE, no se realizará reliquidación de los intereses.

Si el IPC dejare de ser certificado por el DANE, o se llegare a modificar, se aplicará la tasa equivalente que determine el DANE, o la entidad que asuma sus funciones.

Todos los cálculos de intereses se realizarán con aproximación a seis (6) decimales.

2. MODALIDAD Y PERIODICIDAD DE PAGO DE LOS INTERESES:

La modalidad de pago de los intereses será vencida para todos los BDPI de la Serie A, ofrecida en este Aviso.

La periodicidad de pago de los intereses de los BDPI de las sub-series ofrecidas en este Aviso será trimestre vencido (TV) y ésta sera fija durante la vigencia del respectivo BDPI.

Los períodos de intereses se contará a partir de la fecha de emisión de los BDPI y hasta el mismo día del mes, trimestre, semestre, o año siguiente, y en adelante, hasta el mismo día del mes, trimestre, semestre y/o año siguiente, según la periodicidad de pago de los intereses definida. Para el primer pago de intereses, se entenderá por inicio del respectivo período, la Fecha de Emisión. Para los siguientes pagos de intereses, se entenderá como fecha de inicio del respectivo período, el día siguiente a la fecha de terminación del período inmediatamente anterior. En caso de que dicho día no exista en el respectivo mes de vencimiento, se tendrá como tal el último día calendario del mes correspondiente. Los intereses se calcularán desde el día del inicio del respectivo período y hasta el día de vencimiento del respectivo período. Cuando el período de intereses venga en día no hábil, los intereses causados se calcularán hasta dicha fecha, sin perjuicio de que su pago se realice hasta el día hábil siguiente. En caso en que el día del último pago de intereses del BDPI corresponda a un día no hábil, el Emisor pagará los intereses el día hábil siguiente y reconocerá los intereses hasta ese día. El día de vencimiento será día hábil dentro del horario bancario en la ciudad de Bogotá D.C. El día sábado no será día hábil.

Los intereses se calcularán empleando la convención 365/365 que corresponde a años de 365 días, de doce (12) meses, con la duración mensual calendario que corresponda a cada uno de éstos, excepto para la duración del mes de febrero, que siempre corresponderá a veintiocho (28) días.

3. TASA MÁXIMA DE RENDIMIENTO OFRECIADA:

Será la que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2015 y será tenida en cuenta por el Emisor y la bvc en la adjudicación y se mantendrá oculta por disposición de la autoridad competente y hasta que la autoridad competente así lo indique.

4. PLAN DE AMORTIZACIÓN DE CAPITAL:

La amortización de capital de todos los BDPI será efectuada de manera única en la fecha de vencimiento. De acuerdo con lo anterior, y en cumplimiento del numeral 3.2 del artículo 6.1.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, el plan de amortización de los BDPI consiste en un único pago en la fecha de vencimiento de cada BDPI.

El Emisor publicará el respectivo plan de amortización que incorpore las condiciones bajo las cuales se realizarán pagos de capital al vencimiento de cada una de las subseries colocadas en el mercado, a más tardar el día hábil siguiente a la Fecha de Emisión de los BDPI a través de Información Relevante. El plan de amortización incluirá las demás condiciones principales de cada una de las subseries adjudicadas, incluyendo (i) tasa nominal, (ii) tasa cupón, (iii) fecha de emisión, (iv) fechas de pago de intereses, (v) fecha de vencimiento.

Transcurrido un (1) año desde la fecha de emisión, el Emisor podrá de manera voluntaria adquirir total o parcialmente los BDPI de cualquiera de las sub-series ofrecidas, sin que esta compra voluntaria implique penalidad o multa alguna para el Emisor y siempre que dicha operación sea realizada a través de la bvc, de acuerdo con la normatividad vigente. La posibilidad del Emisor de adquirir para sí sus propios BDPI no obliga a los tenedores de BDPI a su venta. Dicha adquisición por parte del Emisor, así como cualquier circunstancia en la que concurre la calidad de acreedor y deudor en relación con los BDPI en cabeza del Emisor, implicará la amortización extraordinaria de los BDPI adquiridos, los cuales serán anulados por el administrador de la Emisión, y no podrán ser emitidos nuevamente ni revendidos. Lo anterior, teniendo en cuenta que en este evento las obligaciones del Emisor derivadas de los BDPI se extinguirán por confusión, en los términos establecidos en el Código Civil y de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley 964 de 2005

5. PRECIO DE SUSCRIPCIÓN DE LOS BDPI:

El precio de suscripción de los BDPI se calculará como el valor presente, a la fecha de suscripción de los BDPI, de los flujos financieros futuros de los respectivos BDPI a partir de la fecha de suscripción, esto es, los flujos de intereses proyectados a partir de la fecha de suscripción, con la tasa cupón respectiva de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses correspondiente, y la amortización de capital en la fecha de vencimiento (descuentos i) a la Tasa de Corte de la respectiva sub-serie, en el caso de los BDPI adjudicados mediante subasta holandesa, ii) la tasa de rendimiento ofrecida en el caso de BDPI adjudicados mediante demanda en firme, para la sub-serie en el lote respectivo, expresada en términos efectivos anuales.

iii) Es el tiempo expresado en años entre la fecha de suscripción y la fecha de pago correspondiente a Fi, con base en la convención de conteo de días determinada para la respectiva serie.

Las siguientes consideraciones deberán tenerse en cuenta para el cálculo del precio de suscripción de acuerdo con la fórmula anterior:

iv) Para los BDPI de la Serie A, tanto "Fi" como "r" se calcularán utilizando el IPC vigente el día de inicio del período de intereses en el cual se encuentra la fecha de suscripción.

6. ADMINISTRADOR DE LA EMISIÓN: Es el Depósito Centralizado de Valores S.A. – Deceval S.A., con domicilio en la Calle 7 No. 71 - 21 Edificio bvc Torre B Piso 12 en Bogotá.

7. LUGAR DE PAGO DE CAPITAL E INTERESES:

Dado que los BDPI están representados por un macrotítulo en poder del Administrador de la Emisión, el capital y los intereses de los BDPI serán pagados por el Emisor a través del Administrador de la Emisión, utilizando la red de pagos de este último, con sujeción a su Reglamento de Operaciones. Los Tenedores de BDPI deberán tener la calidad de depositante directo con servicio de administración de valores o estar representados por un depositante directo con dicho servicio. Los recursos recibidos del Emisor por parte del Administrador de la Emisión serán pagados por éste al depositante directo que maneje el portafolio del respectivo Tenedor de BDPI.

Las acciones para el cobro de los intereses y del capital de los BDPI prescribirán a los cuatro (4) años contados desde la fecha de su exigibilidad, de conformidad con el artículo 6.4.1.1.39 del Decreto 2555 de 2010.

8. FECHA DE EMISIÓN: Es el Día Hábil siguiente a la fecha en que se publique el presente Aviso de Oferta Pública, es decir el 4 de diciembre de 2024.

9. FECHA DE SUSCRIPCIÓN: Es la fecha en la cual se efectúa el pago íntegro de cada Bono adjudicado a los Inversionistas, es decir el 5 de diciembre de 2024 a más tardar, a las 5:00 p.m.

10. PLAZO DE COLOCACIÓN Y VIGENCIA DE LA OFERTA: Los BDPI ofrecidos en virtud del presente Aviso de Oferta se colocarán dentro de los siguientes dos (2) años contados a partir del día hábil siguiente a la fecha del presente Aviso de Oferta Pública. La Oferta Pública objeto del presente Aviso de Oferta estará vigente durante el Día Hábil siguiente a su publicación (la "Vigencia de la Oferta").

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2.6.2.1. del Decreto 2555 de 2010, el primer Aviso de Oferta Pública de los BDPI deberá publicarse dentro del año siguiente a la fecha de la ejecutoria del acto administrativo de la SFC que aprueba la inscripción de los BDPI en el RNVE, so pena de la cancelación oficial de la emisión en el RNVE.

11. ADQUISICIÓN DE LOS BDPI: Los BDPI podrán ser adquiridos a través del Agente Líder Colocador que será el siguiente o a través de los siguientes Agentes Colocadores:

Agente Líder Colocador	Oficinas y teléfonos a través de la cual actuará como agente líder colocador
Corredores Davivienda S.A.	(a) Carrera 7 N° 71-52 Torre B Piso 16, Bogotá D.C., Teléfono (601) 3123300, (b) Carrera 43 A N° 1-50 Torre 3 Oficina 401 San Fernando Plaza, Medellín, Teléfono (604) 6042222;

Agente Colocador	Oficinas y teléfonos a través
------------------	-------------------------------